

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



dispone la ley que establece la Contaduría General.

Art. 15. La sentencia que pronuncie el Tribunal de 2.^a Instancia, será por mayoría de votos; pero todos los miembros la firmarán; si alguno disiente, puede salvar por escrito su voto, el cual firmarán también todos los vocales.

Art. 16. Queda así reformada la ley XI del Código de Hacienda.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Hacienda en el Palacio Federal de Caracas, á 30 de noviembre de 1880.—Año 17.^o de la Ley y 22.^o de la Federación.—GUZMÁN BLANCO.—Refrendado.—J. P. ROJAS PAÚL.

2262

Decreto de 1.^o de diciembre de 1880, por el cual se indulta al General Natividad Solórzano.

GUZMÁN BLANCO, Ilustre Americano, Pacificador, Regenerador y Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, decreto:

Art. 1.^o Indulto al General Natividad Solórzano de la responsabilidad que pudiera acarrearle el juicio militar que se le sigue, por consecuencia de lo ocurrido en Barcelona en los días 5 y 6 de julio del presente año, cuando ejercía la Comandancia de Armas de aquel Estado.

Art. 2.^o El Ministro de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución de este Decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Guerra y Marina, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, á 1.^o de diciembre de 1880.—Año 17.^o de la Ley y 22.^o de la Federación.—GUZMÁN BLANCO.—Refrendado.—El Ministro de Guerra y Marina, ELADIO LARA.

2263

Decreto de 9 de diciembre de 1880, por el cual se restablece al General Juan Bautista García en el goce de la pensión que le fué concedida por el Decreto Ejecutivo de 20 de febrero de 1873 número 1833 (a).

GUZMÁN BLANCO, Ilustre Americano, Pacificador, Regenerador y Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.—Habiendo regresado el General Juan Bautista García al seno de la Patria, en donde ningún ciudadano, inspirado de buena voluntad, es incompatible con los

altos fines de la actual Administración, que por el voto libre y decidido de los venezolanos, me ha tocado presidir, decreto:

Art. 1.^o Restablezco al General Juan Bautista García en el goce de la pensión mensual de seiscientos bolívares, que le fué concedida por mi Decreto de 20 de febrero de 1873.

Art. 2.^o El Ministro de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución del presente Decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Guerra y Marina, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, á 9 de diciembre de 1880.—Año 17.^o de la Ley y 22.^o de la Federación. GUZMÁN BLANCO.—Refrendado.—El Ministro de Guerra y Marina, ELADIO LARA.

2264

Decreto de 9 de diciembre de 1880, por el cual se prohíbe la reexportación de las mercaderías extranjeras que vengan destinadas al consumo de la República; y se deroga el capítulo XI de la ley número 1885, que es la XVI del Código de Hacienda reformado en 1874.

GUZMÁN BLANCO, Ilustre Americano, Pacificador, Regenerador y Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.—En uso de las facultades de que me hallo investido, y con el voto del Consejo de Administración, decreto:

Art. 1.^o Se prohíbe la reexportación de las mercaderías extranjeras que vengan destinadas al consumo de la República.

Art. 2.^o Se deroga el capítulo XI de la Ley XVI del Código de Hacienda, sobre reexportación.

Art. 3.^o Este Decreto principiará á cumplirse quince días después de publicado en la *Gaceta Oficial* de esta ciudad.

Art. 4.^o El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto y de comunicarlo á las Aduanas marítimas de la República y á quienes más convenga.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Hacienda, en el Palacio Federal en Caracas, á 9 de diciembre de 1880.—17.^o de la Ley y 22.^o de la Federación.—GUZMÁN BLANCO.—Refrendado.—J. P. ROJAS PAÚL.